



IAGP

Instituto Académico de Gestión Pública
& Desarrollo Integral de Capacidades

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL RNP CONSULTORES Y EJECUTORES DE OBRA

RNP

Registro
Nacional de
Proveedores



Artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

A través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se promulgó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del año 2019, en cuyo artículo 11, prevé expresamente lo siguiente:

11.2. La actualización de la **información legal** de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras (...) son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

(...)

11.4. La actualización de la **información financiera** por parte de los consultores y ejecutores de obra se realiza anualmente, de acuerdo a la Directiva correspondiente y de la siguiente manera:

(...)

b) Las personas naturales y jurídicas extranjeras actualizan su información financiera para determinar la solvencia económica **hasta el mes de setiembre de cada año**.

(...)

Directiva N° 001-2020-OSCE/CD - PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

Aprobada con Resolución N° 030-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020. Vigente a partir del 29 de mayo de 2020.

Señala textualmente lo siguiente:

(...)

7.5 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL Y FINANCIERA

(...)

Actualización de Información Financiera

7.5.8 La persona natural y jurídica **ejecutor de obra**, así como la persona jurídica **consultor de obra**, nacional y extranjera, **actualiza su información financiera** ante el RNP, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.3 de la presente Directiva, presentando el formulario según el Anexo N° 6, debidamente firmado.

Resolución del Tribunal del Contrataciones del Estado Nro.0008-2020-TCE-S3 del 08 de enero del 2020, señala lo siguiente:

Sobre la presunta transgresión del principio de presunción de veracidad por parte del Adjudicatario y del Impugnante.

109. Según fluye del recurso apelación, el Impugnante ha señalado que el Adjudicatario, pese a que no habría cumplido con actualizar su información financiera ante el RNP, presentó como parte de su oferta el Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en el cual declaró que su información registrada ante el RNP se encontraba actualizada.

110. Al respecto, de la revisión del Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 11 de octubre de 2019, obrante a folios 17 de la oferta del Adjudicatario, se aprecia que tal postor declaró lo siguiente: "Que mi información financiera (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada" (sic).

Asimismo, ante la consulta efectuada por este Tribunal a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores respecto a si el Adjudicatario habría cumplido o no con actualizar su información financiera hasta septiembre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento

(decreto del 11 de diciembre de 2019), tal órgano, a través Memorando N° D484-2019-OSCE-SDOR del 18 de diciembre de 2019, informó lo siguiente:

"Sobre el proveedor IMPRESA PIZZAROTTI & C. S.P.A., de la verificación en el sistema informático del RNP se advierte que a la fecha no ha actualizado su información financiera; por lo que, ante el incumplimiento advertido, mediante Resolución N° 832-2019-OSCE/DRNP, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, dispuso el retiro temporal de la citada empresa" (sic).

111. En tal sentido, considerado que, en el Anexo N° 2, el Adjudicatario ha señalado que al 11 de octubre de 2019 su información registrada ante el RNP estaba actualizada y que la Dirección del Registro Nacional de Proveedores ha señalado que hasta el 18 de diciembre de 2019 tal empresa no habría actualizado su información financiera, existen indicios de que el referido anexo contendría información contraria a la realidad.

112. En consecuencia, considerando que existen indicios de la presunta presentación de información inexacta ante la Entidad por parte del Adjudicatario; corresponde disponer la apertura de expediente administrativo sancionador contra tal postor, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, al supuestamente haber presentado información inexacta ante la Entidad en el marco del presente procedimiento de selección, contenida en el Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 11 de octubre de 2019.

CONCLUSIONES

La **Directiva Nro. 014-2016-OSCE/CD** - DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP) vigente hasta antes del 29 de mayo de 2020, no contemplaba la actualización de la información financiera.

No obstante y como sana practica—ante el tenor interpretativo dado en la Resolución Nro. 008-2020-TCE-S3—, el Tribunal estaría indicando que los proveedores deben hacer la actualización de su información **financiera**, a pesar que durante el 2019 no se encontraba vigente alguna directiva que regulara el procedimiento para tal efecto, dejando sin efecto implícitamente, la disposición referida a que se debe actualizar *a septiembre de 2020, ya que recién este año, se aprobó la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD*.

En esa misma línea, las entidades deberán evaluar dicho alcance a efecto de realizar la fiscalización posterior de los postores adjudicados en sus respectivos procedimientos de selección.